

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00099
Ejecutante: DING NOHORA MONTOYA MURILLO C.C. N° 31.852.123
Ejecutados: FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA C.C. N° 20.723.79

OBEJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la nota Secretarial que antecede, se pronuncia el despacho sobre el memorial presentado el 10 de agosto de 2022 a la hora de las 04:57 p.m. por la vocera judicial de la ejecutante (folio 17) en el cual interpone recurso de apelación en contra de la decisión que declaró denegar el mandamiento de pago en providencia el día 03 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES:

El recurso de apelación será rechazado por no cumplir las condiciones de admisibilidad, específicamente la oportunidad. Lo anterior, con fundamento en los siguientes, argumentos: Los requisitos generales de procedencia de los medios de impugnación, vienen dados por la procedencia del recurso, la oportunidad para formularlo, el interés para recurrir y la carga de sustentación.

En el presente asunto, la decisión judicial que se apela fue proferida por este despacho judicial en providencia del 03 de agosto de 2022 notificada por estado No. 41 del 04 de agosto de 2022, quedando esta en firme el día 09 del mismo mes y año.

El artículo 322 sobre oportunidad para formular el recurso de apelación se establece:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (Negrilla y cursivas fuera de texto)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. ... “”

Revisado la actuación, se observa que la parte ejecutada interpuso el recurso de alzada el día 10 de agosto de 2022 recibido en la bandeja de entrada del correo institucional a la hora de las 04:57 pm., actuación que denota que la presentación del recurso de apelación es notoriamente inoportuna, razón por la que, tal como se anticipó no es dable dar curso al medio de impugnación y consecuentemente se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE:**

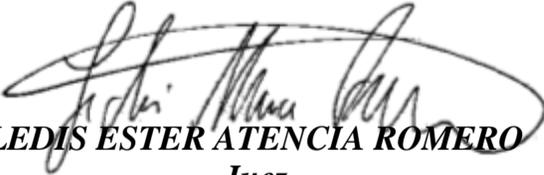
NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/septiembre/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación, presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante contra la providencia de fecha 03 de agosto de 2022 con el que se denegó el mandamiento de pago solicitado.


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61db1556c8b383dd8c6de6679a007c75d8f400071d524c044eb07a866e9e8a36**

Documento generado en 05/09/2022 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>